

INFORME FINAL

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN FODEIN

Código: IN-BO-F-012

Versión: 01

Emisión: 13 - 11 - 2018

Página 1 de 38

INFORMACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

CÓDIGO DEL PROYECTO	1818007			
TÍTULO DEL PROYECTO	RESTRUCTURACIÓN DEL DERECHO PENAL COLOMBIANO A PARTIR D ELA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE 2006: SUS EFECTOS ESPECÍFICOS SOBRE LA JURISDICCIÓN DE PAZ			
PROGRAMA/S ACADÉMICOS	Derecho			
GRUPO/S DE INVESTIGACIÓN	Derecho Público Francisco de Vitoria			
ÁREA DEL CONOCIMIENTO	Derecho Penal			
FECHA INICIO PROYECTO	12/03/2018	FECHA PROYECTO	FINALIZACIÓN	Diciembre de 2018

RESUMEN Y PALABRAS CLAVES

Colombia suscribió la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, del año 2006. Según ese instrumento internacional -recalcamos que los países suscriptores adquirieron una serie de obligaciones internacionales, a partir del momento en que un país lo suscribe salvo que haya reservas -Colombia no hizo reservas, se obliga entre otros, a homogenizar la capacidad jurídica de las personas con discapacidad respecto de quienes no tiene esa condición.

En una investigación que estamos concluyendo logramos demostrar que esta Convención, por la razón que acaba de señalarse, necesariamente impacta el concepto jurídico de persona. Esto se debe a que jurídicamente las personas con discapacidad cognitiva que, adicionalmente no pueden comprender lo lícito o ilícito de lo que hacen, o comprendiéndolo no pueden adecuarse su comportamiento, reciben la condición de *incapaces*. Esto implica una condición jurídica disminuida, en el entendido de que sus actos carecen de poder vinculante, a no ser que sean avalados por un representante legal.

Su condición es en general, la que históricamente ha sido denominada *capitis deminuti*, es decir, no son plenamente capaces, por lo mismo tampoco son responsables.

Sobre esta base tenemos que la Convención tiene que tener un impacto considerable sobre la estructura del derecho penal. Precisamente porque el derecho penal está diseñado sobre la distinción entre personas imputables e inimputables. A estos últimos se les otorga un tratamiento diferente, supuestamente benefactor, dispuesto no al castigo sino a la protección y rehabilitación.

Tanto es así que el Código Penal discierne dos definiciones de delito, según se trate de imputables o inimputables, al tiempo que distingue entre penas y medidas de seguridad, con el mismo criterio.

Así nos proponemos determinar cómo se reestructura la responsabilidad penal a partir de la Convención, y qué efectos trae directamente sobre la Jurisdicción Especial para la Paz.

Palabras Clave

Inimputabilidad, Convención de 2006 sobre derecho de personas con discapacidad, Responsabilidad Penal

PROBLEMA

En una investigación precedente se demostró que el concepto de soberanía mutó de las acciones de poder sobre un territorio y una población a instancias de un Estado, hacia la capacidad de cumplir las obligaciones internacionales (Moya, 2011). Es decir, en la actualidad un Estado es tanto más soberano cuanto pueda cumplir con sus obligaciones internacionales.

Una de las principales fuentes de las obligaciones internacionales son los acuerdos internacionales, en que se pactan, de conformidad con el principio *pacta sunt servanda*. De donde surge que instrumentos como la Convención de Naciones de 2006 sobre derechos de las personas con discapacidad, es fuente legítima de obligaciones internacionales para los Estados suscriptores.

	Como consecuencia Colombia adquirió la obligación de modificar la capacidad jurídica de las personas con discapacidad cognitiva, lo cual en derecho penal tiene un impacto determinante, puesto que altera los fundamentos de la responsabilidad, y fuerza a realizar los ajustes necesarios -tal y como lo dice la Convención, sobre el modelo legal de responsabilidad. Consecuencia inevitable de lo anterior es que el modelo de responsabilidad aplicable en desarrollo de la Jurisdicción Especial Para la Paz, cuya esencia es restaurativa de índole penal, se verá necesariamente alterado en sus fundamentos. Como consecuencia, la pregunta de investigación que nos asiste y que orienta el proceso que proponemos es, ¿Cuáles son los ajustes necesarios que debe implementar Colombia al modelo de responsabilidad penal existente, a fin de cumplir con las obligaciones adquiridas al suscribir la Convención de Naciones Unidas del año 2006 sobre los derechos de las personas con discapacidad, y qué efectos traerá sobre la Jurisdicción Especial para la Paz?
JUSTIFICACIÓN	Colombia incorporó la Convención de Naciones Unidas <i>Sobre los derechos de personas con discapacidad</i> del año 2006 mediante la Ley 1346 de 2009 y, junto con la Ley Estatutaria 1618 de 2013 y las Leyes 1616 de 2013 y 1306 del mismo año, conforman el marco normativo más importante en relación con personas con discapacidad, sus derechos, libertades, garantías, principios, etc. De dicho marco surge la reafirmación del principio de igualdad, de lo cual surgió el reconocimiento de la capacidad jurídica plena para quienes satisfacen la definición legal de <i>discapacidad</i>. Esto significaría que en materia de capacidad jurídica no tendría que haber distinción originada en la condición que implica la discapacidad. Entendido así parece que es inevitable concluir en la existencia de una ruptura respecto de la tradición jurídica penal, nutrida de la idea kantiana de distinción entre personas capaces de maldad interior, y personas carentes de dicha capacidad (Kant, 1995). En efecto, el derecho penal en general y el colombiano en particular señalan que el fundamento de la punibilidad es la culpabilidad. Lo que es tanto como formular la condición de la capacidad de responder, para que le sea jurídica o causalmente imputable el resultado a la persona condenada. Si la persona carece de tal capacidad se reputa inimputable, pese haber cometido la acción punible, por ello es carente de culpabilidad, lo que la hace merecedora a un procesamiento especial, un modelo de responsabilidad diferencial y, un sistema de consecuencias penales igualmente distinto (Agudelo, 1994). Por esto en materia penal se ha venido hablando de inimputabilidad, lo cual implica un régimen de responsabilidad diferencial, completamente paralelo al de las personas conocidas como plenamente capaces o imputables. Claramente se evidencia que el derecho penal tiene un fundamento que no corresponde con lo ordenado por la Convención de 2006. El instrumento internacional prevé este tipo de situación, pero no lo soluciona. Echó mano de una receta de derecho internacional público conforme con la cual, ante tales eventualidades, los países signatarios deben realizar los “ajustes necesarios”, inclusive los de carácter legal, para acondicionar el derecho interno al internacional. Sin embargo, en el caso que señalamos, el problema es muy profundo porque toca los fundamentos mismos de la responsabilidad penal y, con ello los juicios de este tipo, entre los cuales se encuentran los que tienen que hacerse en la Jurisdicción Especial para la Paz, en la medida que deban juzgar personas con discapacidad cognitiva. Si Colombia no ajusta el derecho penal incumple la Convención, y como lo señalamos pone en entredicho su propia soberanía. Pero tenemos algo adicional que agrava aún más la situación. Consiste en que la Convención al referirse a derechos fundamentales de las personas con discapacidad, tiene las características a las que se refiere el artículo 93 de la Constitución, y hace que los derechos sean exigibles por bloque de constitucionalidad. Es decir, de <i>lege ferenda</i> la capacidad plena de las personas con discapacidad, es exigible inmediatamente al estado. Por ello es necesario determinar qué tenemos en la estructura básica de la responsabilidad penal, que debe ser ajustado, en qué sentido, y bajo qué características, para atender los mandatos de obligatorio cumplimiento y que, bajo acciones especiales puede ser inmediatamente reclamado a los jueces vía bloque de constitucionalidad. Ahora bien, debemos precisar respecto de la Jurisdicción Especial para la Paz, cuyo mandato es aplicar los acuerdos de paz en cuanto tienen que ver con una justicia de naturaleza restaurativa y transicional. La Convención afecta los juicios de responsabilidad penal en relación con las personas sujetas a dicha jurisdicción, y que accedan a recibir la condición de discapacitados, específicamente por deficiencias cognitivas. Es decir, respecto de ellos, tendrán que hacerse ajustes necesarios.
OBJETIVO GENERAL	Determinar cuáles son los ajustes necesarios que debe hacer Colombia a la estructura de la responsabilidad prevista en su derecho penal y, a la Jurisdicción Especial para la Paz, para dar cumplimiento a la Convención de Naciones Unidas del año 2006, sobre los derechos de personas con discapacidad.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	a. Describir el régimen actual de la responsabilidad penal de las personas con discapacidad cognitiva. b. Establecer las compatibilidades e incompatibilidades que adquirió el régimen penal de responsabilidad, al sobrevenir el impacto de la Convención de Naciones Unidas del año 2006, sobre los derechos de personas con discapacidad. c. Formular los ajustes razonables que debe realizar el Estado colombiano al régimen general de responsabilidad penal respecto de personas discapacitadas. d. Formular la viabilidad de aplicar la Convención de Naciones Unidas del año 2006, sobre los derechos de personas con discapacidad, en cuanto tiene que ver con personas con discapacidad cognitiva, vía bloque de constitucionalidad. e. Establecer el impacto cualitativo de la Convención de Naciones Unidas del año 2006, sobre los derechos de personas con discapacidad, respecto de la Jurisdicción Especial para la Paz. f. Formular los ajustes razonables que deba hacerse a la Jurisdicción Especial para la Paz.
METODOLOGÍA	La fundamentación del proyecto evidencia unas características especiales que en sí mismas sugieren el marco metodológico. Como quiera que se propone dar continuidad al proceso y a fin de poder abarcar todos los aspectos involucrados respecto de la práctica de la responsabilidad penal de personas discapacitadas, que permita sustentar epistémicamente todo un modelo de aproximación al instituto jurídico de la responsabilidad. El objeto de conocimiento es la institución de la responsabilidad en su nueva versión a propósito del régimen de personas discapacitadas, pero no busca agotarse en la regulación formalmente hablando, sino de su realidad social, es decir, el derecho actuado. Fases posteriores de la investigación estarán dirigidas a la aplicación del modelo teórico, lo que no obsta anticipar algunas aproximaciones praxiológicas, como por ejemplo la percepción de los jueces respecto de las personas discapacitadas. Luego podemos especificar que se trata de un enfoque cualitativo-deductivo y de base teórica, que no por ello riñe con la vocación praxiológica, o que se aleje de opciones de validez práctica. Conforme lo señalamos, se está en busca de un diseño categorial idóneo para poder desentrañar el impacto de la nueva legislación sobre personas discapacitadas con respecto al marco legal general sobre responsabilidad civil y penal. Aun cuando se privilegia el método semiótico –pues se considerará el sistema signico del derecho, las comunicaciones jurídicas en materia de responsabilidad y, el sentido de la justicia-, habrá aproximaciones hermenéuticas a las disposiciones respectivas y, dogmáticas para su ubicación sistémica. Es sin duda deductivo en cuanto se orienta a la connotación de la semiótica del derecho dentro del marco de la semiótica general. Significando que con base en los presupuestos metodológicos de la semiótica en general, se fijarán los de la semiótica jurídica de la responsabilidad civil y penal, para proceder a su contraste con la denotación respecto de las personas discapacitadas. No riñe con lo cuantitativo, pero sí predomina el análisis cualitativo, en cuanto no depende de verificaciones estadísticamente analizables, sino de dinámicas o lógicas de carácter esencial y trascendental. Luego la tipología de la investigación es decididamente semiótica. Al respecto realizamos que en la historia de la investigación jurídica se han erigido como métodos científicos el hermenéutico, el dogmático, el socio jurídico y el semiótico. Hemos optado por el último en cuanto es el más idóneo a la aproximación del objeto de conocimiento estimado. Las técnicas contempladas son: a. Reconstrucción histórica aplicada a los modelos procesales; b. Análisis por contraste o de derecho comparado para la precisión de los modelos o tendencias procesales; c. Análisis de textos doctrinarios; d. Entrevistas semiestructuradas a expertos. Para la ordenación de la información obtenida se construirán dos tipos de instrumento. Uno Excel en el que se discriminará la información obtenida de las distintas fuentes. Otro en formato Word para la elaboración de las entrevistas. Y en la medida que sea necesario, un tercero para facilitar el tratamiento de la información procedente de las entrevistas.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN	Los resultados se concretan en los siguientes productos: 1. Un artículo con características scopus (se ha intentado su publicación en la Revista Chilena de Derecho, se intentará en la Revista de la Universidad de Caldas). Autor: Manuel Fernando Moya Vargas 2. Un capítulo de libro concluido y presentado. Autor: Manuel Fernando Moya Vargas 3. Un tercer capítulo de libro. Autor: Jorge Enrique Carvajal 4. Una tesis doctoral actualmente depositada. La producción de este material, una vez publicado, tiene como propósito presentarse al Ministerio de Justicia, con el fin de incidir, en la política pública respectiva, así como en las reformas legislativas que se requieren para dar cumplimiento a lo previsto en la Convención. La gran discusión que se registra es si se debe o no realizar una modificación legislativa profunda al Código Penal. Si bien ello puede ser lo más apropiado, la investigación reveló que es posible mediante una toma de postura en materia de política judicial, que implemente la propuesta que llamamos Derecho Penal Compensatorio.
INCONVENIENTES PRESENTADOS DURANTE LA EJECUCIÓN	Cuando se presentó nuevamente el artículo a la Revista Chilena de Derecho, una versión que incorporaba los resultados de esta investigación, en que se desarrollaba en concreto la fórmula penal, los pares recomendaron extender el proceso al campo del derecho civil. Se intentó, no obstante, los resultados, la observación implicaba acometer toda una investigación paralela. Se invirtió mucho tiempo y esfuerzo, pese a dar dos resultados, como fueron un capítulo basado en resultados de otra investigación en el cual participé, y uno adicional vinculando la teoría civil con la penal especificada en el delito de inasistencia alimentaria, creo que la investigación corrió el riesgo de adquirir otro rumbo, pues implicaba una amplitud de ninguna manera considerada. Al parecer esto se debe más al desconocimiento del tema, y a que no hay avances importantes en otros países. Por ello, presentaremos el artículo en su versión original a otra revista.
CONCLUSIONES	Sintetizando podemos enunciar como conclusiones: 1. Colombia suscribió la Convención de 2006 sobre derechos de las personas con discapacidad, sin calcular los alcances que implicaban las obligaciones adquiridas. 2. Con base en la Convención no es posible conservar la distinción entre personas imputables e inimputables. 3. Colombia no hizo ningún tipo de reserva a la Convención, pese a que era evidente que demanda al menos un tiempo considerable hacer ajustes al Código Penal. 4. Pese a que es inevitable hacerse la modificación, planteamos una alternativa de política judicial a la que denominamos Derecho Penal Compensatorio, cuyos rasgos señalamos en el artículo, y que se basa en acudir como alternativa preliminar basada en salidas alternas como la conciliación y el principio de oportunidad, para que solamente se active la acción penal, cuando no es posible compensar el daño mediante acuerdo entre el sujeto activo y el sujeto pasivo o víctima del delito. A diferencia de la fórmula inglesa, planteamos que opera sin distinción para persona tradicionalmente catalogadas como imputables como para los llamados por el derecho penal clásico y posclásico como inimputables (categoría que insistimos la investigación arroja que desapareció). 5. El subsistema de la Justicia Especial Para la Paz no trae previsión alguna en materia de inimputables. Si bien al respecto tendría que remitirse al Código Penal, lo cual implica que adquiere el inconveniente anunciado, es mucho más probable una reforma legislativa desde la JEP que desde la justicia ordinaria.
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	De ANGEL, R (1993): Tratado de Responsabilidad Civil. (Madrid: Universidad de Deusto-Editorial Civitas). ASHWORTH, A. (2002). Responsibilities, rights and restorative justice. <i>The British Journal of Criminology</i>, Volume 42, Issue 3, 1 June 2002, Pages 578–595. https://doi.org/10.1093/bjc/42.3.578. AGUDELO, N. (1994): La Inimputabilidad Penal. (Bogotá: Librería La Constitución). ATIENZA, M. (2001): El Sentido del Derecho. (España: Editorial Ariel): pp.: 30-32. BELING, E. (2011). Die Lehre vom Verbrechen. Deutschland: Adeg Graphics LLC; Elibron Classics. BETTI, E. (2015): La estructura de la obligación romana y el problema de su génesis. (Bogotá: Universidad Externado de Colombia) BETTI, Emilio (2001): Teoría general del negocio jurídico. 4 estudios fundamentales. (Lima: Ara Editores) BETTI, E. (2000): Teoría general del negocio jurídico. (Granada: Editorial Comares). BETTI, E. (1999): Le categorie civilistiche dell' interpretazione. Edizione ad uso degli studenti. (Milano: Dott A. Giuffrè Editore). BETTI, E. (1970): Teoría general de las obligaciones. (trad. José Luis de Los Mozos. Madrid: Revista de Derecho Privado) BETTI, E. (1967): Análisis del sistema jurídico alemán; principales ideas directrices. (Bogotá: Revista de la Universidad Externado de Colombia. Vol. 8, no. 2-Sep., 1967): pp 297 -317. BETTI, E. (1965): Cours di droit civil comparé II : etude d'un système juridique, système du code civil Allemand. (Milano: Dott A. Giuffrè Editore) BERGALLI, R., BEIRAS I. (2008): Violencia y sistema penal. (Buenos Aires: Editores del Puerto).

- BLANCO, A. (2015). Estatuto de la víctima del delito: trascendencia de una ley. Revisado en <http://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/47101/765-774.pdf?sequence=1>
- BONFANTE, P. (1929): Instituciones de Derecho Privado. (Madrid: Editorial Reus)
- BRITTO, D.; ORDÓÑEZ, J.; DÍAZ, I. (2006). Justicia restaurativa, una forma de transformación e integración social. Umbrales de reconciliación, perspectivas de acción política No violenta, 99-138.
- CARRARA, F. (2000): Programa de Derecho Criminal, Volumen II, Editorial Temis. 2000
- COLOMBIA. DEFENSORÍA DEL PUEBLO. (2010): Reflexiones sobre la política pública para la garantía de los derechos de las personas con discapacidad desde la perspectiva de los derechos humanos (Bogotá: Imprenta Nacional)
- CORREA-MONTOYA, L. (2009): Panorama de la protección jurisprudencial a los derechos humanos de las personas con discapacidad en Colombia. (Bogotá: Universitas, No. 118, Ene. - Jun. 2009): pp. 115-139.
- COSSER, L. (1970): Nuevos Aportes a la Teoría del Conflicto Social. Editorial Amorrortu. 1970. Páginas 41-54 y 228-246.
- CUENCA, P. (ed) (2010): Estudios sobre el impacto de la convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad en el ordenamiento jurídico español (Madrid: Editorial Dykinson)
- DAHRENDORF, R. (1994): Ley y Orden. (Editorial Civitas S.A.) pp.: 93-105.
- DOMINGO, V. (2012). Conclusiones del II Congreso Internacional sobre justicia restaurativa y mediación penal. Origen y beneficios reales y potenciales. Criminología y justicia, 4, 118-129.
- ESTRADA, F. (1981): Principios Rectores y Culpabilidad. En, Conferencias Sobre Un Nuevo Código Penal Colombiano. (Bogotá: Ministerio de Justicia).
- FEDELE, A. (1943): La invalidita del negozio giuridico di diritto privato (Torino: G. Giappichelli Editore).
- von FEUERBACH, P. (1989): Tratado de derecho penal: común vigente en Alemania. (trad. Eugenio Raúl Zaffaroni e Irma Hagemeyer. Buenos Aires: Hammurabi)
- FOCAULT, M. (1990). Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión. (Barcelona: Siglo XXI Editores).
- GAITÁN, B. (1995) La Imputabilidad. (Bogotá: El Penalista: revista del Colegio de Abogados Penalistas de Bogotá y Cundinamarca, No. 7, Jul. - Dic. 1995): pp. 33-42.
- GAVRIELIDES, T. (2007). Restorative justice theory and practice: addressing the discrepancy. European Institute for Crime Prevention and Control, affiliated with the United Nations (HEUNI). Pgg. 264-267. Consultado en, https://www.peacepalacelibrary.nl/ebooks/files/HEUNI_8oiteshk6w.pdf
- GOLDSCHMIDT, J. (1943). La Concepción Normativa de la Culpabilidad. Buenos Aires: De Palma.
- GORDILLO, A. (1986): Capacidad, Incapacidad y estabilidad de los contratos. (Madrid: Editorial Tecnos).
- GUERRERO, Ó. (2005): Fundamentos Teórico Constitucionales del Nuevo Procedimiento Penal. (Bogotá: Editorial Gustavo Ibáñez): pp.: 74.
- JAKOBS, G. (2003). Culpabilidad en el Derecho Penal: Dos cuestiones fundamntales. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- JESCHECK, H. (2003). Evolución del Concepto Jurídico de Culpabilidad en Alemania y Austria. (05 de Enero de 2003). Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, 1-16.
- HABERMAS, J. (2010): Teoría de la acción Comunicativa. Tomo I: Racionalidad de la acción racionalidad social. Traducción de Manuel Jiménez Redondo. (Madrid: Trotta): pp.:317-321.
- HEGEL, G.W. (1999) Principios de la Filosofía del Derecho. Traductor Juan Luis Vermal. (Barcelona: Edhasa): pp.:186
- HIRSCH, H. (1996). La Posición de la Justificación y la Exculpabilidad en al Teoría del Delito, desde la perspectiva alemana. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- KANT, I. (1995). La Metafísica de las Costumbres (Bogotá: Rei Andes): pp. 179-180.
- KAUFMANN, A. (2000). Derecho, Moral e Historicidad. Madrid: Marcial Pons.
- KRELLER, H. (1983): Historia del Derecho Romano. (Bogotá: Universidad Externado de Colombia): pp.: 46-50.
- von LISZT, F. (1929). Tratado de Derecho Penal. Madrid: Reus.
- LEÓN, A. (1952): La voluntad y la capacidad en los actos jurídicos. (Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile).
- LOHMANN, J. (1994): El negocio jurídico. (Lima: Editora Jurídica Grisley).
- LUZÓN, M. (2004): Tratado de la culpabilidad y de la culpa penal. (Bogotá: Revista de Derecho Penal, No. 40. Dic. 2003- Ene. 2004).
- MÁRQUEZ, Á. (2007). La justicia restaurativa versus la justicia retributiva en el contexto del sistema procesal de tendencia acusatoria. Prolegómenos. Derechos y Valores, 10(20):. (Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada)
- Martin, J. C. R. (2016). Justicia restaurativa y mediación penal. Revista Icade. Revista de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales, (98). (Colombia): pp.: 103-126.
- MERA, A. (2009). Justicia restaurativa y proceso penal garantías procesales: límites y posibilidades. (Ius et Praxis, 15(2)): pp.: 165-195.
- MESA, F. y Otros (1981): De las Normas rectoras de la Ley Penal. Revista Temas de Derecho Penal Colombiano. Número 13. (Medellín).
- MESSINEO, F. (1954-1971): Manual de Derecho Civil y Comercial. Tomo VI. (Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América).
- MEZGER, E. (1957). Tratado de Derecho Penal. Madrid: Revista de Derecho Privado.
- MEZGER, E. (2006). La imputabilidad. Revista Facetas Penales, N° 55 julio-agosto (Bogotá: Facetas Penales): pp.: 7-17
- MOYA VARGAS, M.F. (2018). "Sentido de Justicia y Proceso Penal". Utopía y Praxis Latinoamericana. Año I, N° 1: 50-63. Interlocuciones. Maracaibo (Venezuela).
- MOYA VARGAS, M.F. (2017^a). Semiótica de la Justicia: opción metodológica del derecho. En Teoría del Derecho Contemporáneo. Universidad La Gran Colombia. Bogotá.
- MOYA VARGAS, M.F. (2017b). Fundamentos Semióticos Para la Investigación Jurídica. Universidad Católica de Colombia. Bogotá (Colombia)
- MOYA VARGAS, M.F. (2015^a). Análisis Jurídico del Tratamiento Penitenciario. Tomado de <https://nanopdf.com/download/analisis-juridico-del-tratamiento-penitenciario.pdf>.
- MOYA VARGAS, M.F. (2015b). Producción Probatoria de la Verdad. Universidad Católica de Colombia, Bogotá (Colombia).
- MOYA VARGAS, M.F. (2013). "Comunicación Jurídica, Sentido y Persona". Humanismo en Debate, pp. 71-94. Universidad de San Buenaventura. Bogotá (Colombia)
- MOYA VARGAS, M.F. (2012). "El Sistema Penal en Hegel". Revista de Derecho Penal Contemporáneo. N° 40, julio-septiembre, pp. 85-104. Editorial Legis. Bogotá (Colombia).
- MOYA VARGAS, M.F. (2010a). "Kant. El Primer Sistematizador para el Derecho Penal". Revista Novum Jus. Volumen 4, N° 2, pp. 77-94. Universidad Católica de Colombia. Bogotá (Colombia)
- MOYA VARGAS, M.F. (2010b). Una Manifestación De Política Penal Aplicada: El Procesamiento De Personas Ausentes en la Ley 906 De 2004. Defensoría del Pueblo-Imprenta Nacional, Bogotá (Colombia).

	MOYA VARGAS, M.F. (2008.) "La Transvaluación: sus posibilidades como categoría de análisis en la investigación sociojurídica. Novum Ius. Universidad Católica de Colombia. V.2. N. 1: 33-68. Bogotá (Colombia). MOYA, M. F. (2002): Relaciones Judiciales en Materia Penal con Autoridades Extranjeras. (Bogotá: Editorial Gustavo Ibáñez). Van NESS, D. W.; CARLSON, D. R.; CRAWFORD, T.; STRONG, K. (1989). Restorative Justice: Theory. (Washington: Justice Fellowship). Van NESS, D.; STRONG, K. (2014). Restoring justice: An introduction to restorative justice. 5ª Edición. (New York: Routledge). OSORIO, Á. (2005): Proceso Penal Acusatorio, Ensayos y Actas. (Bogotá: Editorial Gustavo Ibáñez): pp.: 454-457. OSPINA, M. (2010): Discapacidad y sociedad democrática (Bogotá: Revista Derecho del Estado, No. 24, Jul., 2010): pp. 143-164. PADILLA-MUÑOZ, A. (2010): Discapacidad: contexto, concepto y modelos. (Bogotá: International Law: revista Colombiana de Derecho Internacional, No. 16, Ene. - Jun. 2010): pp. 381-414. RAGUÉS, R. (2002): El dolo y su prueba en el proceso penal. (Bogotá- Barcelona: Universidad Externado de Colombia y José María Bosch) REYES, Y. (2005): Imputación Objetiva. (Bogotá: Editorial Temis). REYES, A. (2004): La Imputabilidad. (Bogotá: Editorial Temis) RUIZ, S. (1980): Teoría del Hecho Punible. (Bogotá: Librería El Profesional). SALGADO, J. (1982): Normas Rectoras de la Ley Penal Colombiana. (Bogotá: Colegio de Abogados Penalistas de Bogotá y Cundinamarca). SCALISI, V. (1998): Il Negoio Giuridico Tra Scienza e Diritto Positivo: Teoria, manifestazione-astrazione inefficacia. (Milano: Dott A., Giuffrè Editore) SELMINI, R. (1998): I Confini Della Responsabilità. (Napoli: Edizioni Scientifiche Italiane) SILVA, G. (2001): El Mundo Real de los Abogados y de la Justicia. Tomo III La Administración de justicia. (Bogotá: Universidad Externado de Colombia). STOLFI, G. (1959): Teoría del Negocio Jurídico, (trad. Santos Briz Jaime. Madrid: Revista de Derecho Privado. Monografías Fundamentales de Derecho Privado y Público. Vol. XXXIX). PATÍÑO D. M.; RUIZ, A. M. (2015). La justicia restaurativa: un modelo comunitarista de resolución de conflictos. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, 45(122), 213-255. RADBRUCH, G. (1955). Historia de la Criminalidad (Ensayo de una criminología histórica). Barcelona: Bosch. ROXIN, C. (2000): Derecho Procesal Penal. (Buenos Aires: Editores del Puerto): pp.: 174 y ss. ROXIN, C. (1981). Culpabilidad y Prevención en Derecho Penal. Madrid: Reus. UPRIMNY, Rodrigo, & SAFFON, M. P. (2005). Capítulo 7 Justicia transicional y justicia restaurativa: tensiones y complementariedades. Entre el perdón y el perdón: preguntas y dilemas de la justicia transicional, 211. URRUELA, A. (2004): Imputabilidad penal y anomalía o alteración psíquica: la capacidad de culpabilidad penal a la luz de los modernos avances en psiquiatría y genética. (Bilbao: Editorial Comares) VILLARREAL, K. (2013). La víctima, el victimario y la justicia restaurativa. Rivista di Criminologia, Vittimologia e Sicurezza, 7(1), 43-57. WELZEL, H. (Octubre-Noviembre de 2000). La Culpabilidad. Revista de Derecho Penal(21), 5-24. WOLFGANG, F. (2004): Comportamiento típico e imputación del resultado. (Madrid : Marcial Pons) ZACZYK, R. (2010). Libertad, Derecho y Fundamentación de la Pena. Bogotá: Uniersidad Externado de Colombia. <u>ZANNONI E.</u> (1986): Ineficacia y Nulidad de los Actos Jurídicos. (Buenos Aires: Editorial Astrea)
ANEXOS DE PRODUCTOS COMPROMETIDOS	1. Artículo 2. Capítulo 1 3. Capítulo 2 4. Concepto de depósito tesis doctoral

Este informe final se suscribe en la ciudad de Bogotá, el día

INVESTIGADOR PRINCIPAL

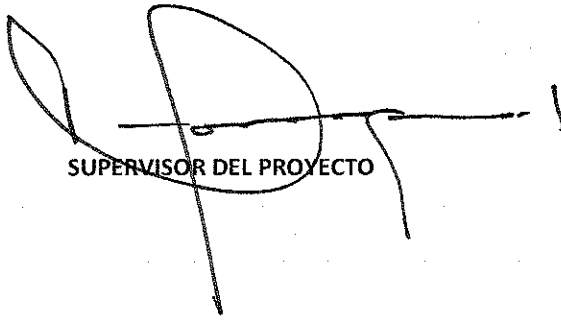
NOMBRE:

COINVESTIGADOR

NOMBRE:

COINVESTIGADOR

NOMBRE:



SUPERVISOR DEL PROYECTO

NOMBRE:

COINVESTIGADOR

NOMBRE: